///ta Rosa,

Por presentado, por parte y por constituidos los domicilios legal y electrónico. Declarase competente al Juzgado atento a lo dispuesto en el art. 5 inc. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por promovida la demanda de Ejecución Fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) texto según Ley 25.239, contra **SOSA GUSTAVO RENE**, por la suma de **$ 597211.48;** con más la suma presupuestada para responder a intereses y costas y/o por las eventuales liquidaciones aprobadas. Agréguese la documentación acompañada, téngase por cumplida la comunicación prevista en dicho artículo y la designación de los Oficiales de Justicia “Ad-hoc”, que constan en el punto VII del escrito que se provee como autorizado/s para diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones y art. 542 del C.P.C.C.N..- Autorizase a intervenir en dicho diligenciamiento al presentante y/o a quién éste indique.

Atento a lo manifestado, solicitado y en virtud al estado de autos, **decretase** el **embargo general de fondos y valores** sobre los fondos disponibles existentes en cuentas corrientes, caja de ahorros, cuentas títulos,

#37686952#363538710#20230403131612332

depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero y/o activo digital del cual resulte titular o co-titular el demandado, en el último caso el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor. La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituya en el futuro hasta cubrir la suma reclamada en autos y/o lo que surja por la aprobación de nuevas liquidaciones que pudieran corresponder. Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto en PESOS obtenidos. Las entidades oficiadas solo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre tenga o no fondos disponibles; hasta garantizar en forma suficiente la acreencia reclamada, sus intereses y costas. **Por último, cabe puntualizar que los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, deberán transferirse, bajo exclusiva responsabilidad de la actora, al Banco de la Nación Argentina, sucursal Santa Rosa, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos,**

#37686952#363538710#20230403131612332

debiéndose librar, a tal fin, oficio de rigor ordenado por el Juzgado. Asimismo, en caso de conformidad prestada por el contribuyente o responsable, autorizase a la respectiva entidad bancaria donde se practicó el embargo la transferencia de esos fondos directamente a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con imputación a los conceptos reclamados en demanda. Ello, conforme lo establecido por la ley 27.430: 216, que sustituyó los párrafos octavo a decimosexto del art. 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por insuficiencia de la medida precedente o que la misma tuviera resultado negativo, decretase el embargo ejecutivo sobre créditos y/o bienes inmuebles y/o muebles registrables y/o muebles no registrables de propiedad del/la/los demandado/a/os; y en forma **excepcional, dispónese la inhibición general para vender y/o gravar sus bienes** sobre la accionada/os; bajo exclusiva responsabilidad del/la peticionante; cada una de las medidas cautelares descriptas en el presente auto serán procedentes, después de dictada si correspondiere, la sentencia de trance y remate (art. 204 del C.P.C.C.N.).

A los fines de la traba, levantamiento,

#37686952#363538710#20230403131612332

sustitución o reinscripción de tales medidas, librará el/la Sr/a. Representante Fiscal, bajo su firma, mandamiento si correspondiere u oficio a los registros u organismos respectivos, conforme las facultades otorgadas a tal efecto por el art. 92 de la ley 11.683, to en 1998 y sus modificaciones, como así también y si correspondiere oficio ley 22.172 al Banco Central de la República Argentina, con los recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Judiciales y/o vía publicador sistémico AFIP-DGI, quedando el Sr. Representante fiscal autorizado para la confección, libramiento y firma; bajo su exclusiva responsabilidad.

Deberá proceder a la guarda de las constancias de los diligenciamientos respectivos bajo su exclusiva responsabilidad; e incorporar los mismos cuando su estado procesal lo requiera. Oportunamente notifíquese de las medidas cautelares trabadas a los interesados.

Notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE BARIC
Date: 2023.04.03 13:20:03 ART